



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00183-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1118

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1561 de 2012 y antes de calificar la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE del radicado de la referencia, visto que venció el término concedido sin que se lograra recaudar toda la información requerida por el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, pues no todas las entidades han dado respuesta, se hace necesario REQUERIR, a través de sus correspondiente representante legal o funcionario encargado de dar respuesta, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que cumplan lo ordenado en auto del 5 de julio de 2022.

Por secretaría LÍBRENSE el correspondiente oficio, con la ADVERTENCIA que la información se deberá expedir sin costo alguno dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P, el cual permite sancionar con multas hasta por 10 (diez) SMLMV a sus empleados, a los empleados públicos y particulares que sin justa causan incumplan las ordenes que se les impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8032c5fcac41a47de55f64bbf6b9031ee582a043ca96121a20321da951126901**

Documento generado en 08/11/2022 06:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>